

haberme celebrado, sin que se citare para cuando se celebró, al apelante, y considerando que en el hecho de no haberme concedido plaza a este como demandado para presentar la prueba de descargo que ofreció, y por consiguiente que hay vicio de nulidad, por no haberme oído a ambas partes, acordó el Ayuntamiento que vuelva abrirse de nuevo el juicio con arreglo a lo preceptuado en la Ordenanza mural.

Se confirma otro fallo de dicho Sr. D. Juan José y Domingo Jimes, en apelación por Juan José y Domingo Jimes.

En el mismo se dió cuenta del siguiente dictamen de la repetida Comisión de Policía Mural en el expediente promovido por Juan José y Domingo Jimes y Alfonso García Cascales, en apelación de un fallo del Consejo de Hombreros Comunes, en el que habiendo examinado con la debida atención todo cuanto resulta de aquel y fijándose muy particularmente en los expresados recursos, sin ver visto lesionar los derechos de nadie, ni prejudicar cuestión alguna que no sea de su competencia, propone al Ayuntamiento se sirva declarar que no hay lugar a la nulidad que se interpuso contra los indicados fallos, y considerar que estos se han dictado con arreglo a los arts 87 y 88 de las Ordenanzas.

El Sr. D. Soler D. N. con este el dictamen anterior.

El Sr. D. Soler D. N. se muestra sorprendido de la presentación del dictamen sobre el que había indicado en el seno de la Comisión iba a formular voto particular, que no ha redactado por creer no se da cuenta hasta otra Sesión; pero en el presente caso no puede por menos de formularlo de palabra estimando procedente la nulidad de los fallos recurridos.